Tomo: CCXV No. 76

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 23, 28 Y 29 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ADOPTADA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, N. Y., EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 2 FRACCIONES I, II Y VI, 21, 37 Y 99 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado en sus tres niveles de Gobierno, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. Asimismo, el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia de los servicios educativos. En las escuelas de educación básica de alta marginación se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos con énfasis en las de carácter alimentario. Igualmente, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Que conforme a lo señalado se creó el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, también refiere que, en cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral.

Que la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, se debe implementar tomando en cuenta criterios de diversidad, territorialidad, interculturalidad e igualdad de género; y avanzar gradualmente en la construcción de la Nueva Escuela Mexicana para todas y todos desde la comunidad, superando de manera progresiva la dispersión y precarización que se ha producido por la segmentación del sistema en modalidades y subsistemas para atender a los grupos de mayor pobreza y vulnerabilidad.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece que, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, será conformado por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen las leyes del Estado de México y sus municipios será presidido por el Gobernador del Estado.

Que dentro de las atribuciones de dicho Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México se encuentran las de: crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez; garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local; integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.

Que la normativa referida, indica que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Que el 18 de noviembre de 2022, se celebró la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México identificada con el número SIPINNA/EDOMÉX/12/2022, en la cual se aprobó la Creación de la Comisión de Educación Inclusiva del Estado de México con el objeto de dar seguimiento y cumplimiento a la Estrategia Nacional de la materia.

Que, en esta tesitura, es necesaria la creación de la Comisión de Educación Inclusiva, con el objeto de colaborar en la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, tomando en cuenta criterios de diversidad, interculturalidad e igualdad de género, y avanzar gradualmente en la construcción de la Nueva Escuela Mexicana para todas y todos desde la comunidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:



Tomo: CCXV No. 76

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se crea la Comisión de Educación Inclusiva del Estado de México, con carácter permanente, la cual tendrá como objetivo: identificar y realizar acciones dirigidas a eliminar progresivamente, de acuerdo con la competencia estatal, las Barreras para el Aprendizaje y la Participación físicas, normativas, tecnológicas, sociales y culturales en el acceso, permanencia y egreso de niñas, niños y adolescentes, a fin de disminuir y superar todo tipo de exclusión y discriminación por género, discapacidad, condición étnica, lingüística, nivel socio-económico, territorio, nacionalidad, o cualquier otra condición, que impida su derecho pleno a la educación, y garantizar el acceso, permanencia y mejoramiento de la educación de los 0 a 17 años.

SEGUNDO. Las instancias que conforman la Comisión de Educación Inclusiva del Estado de México, de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

- I. Secretaría de Educación;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- VI. Secretaría de Cultura y Turismo;
- VII. Secretaría de las Mujeres;
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- IX. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- X. Sistema Mexiquense de Medios Públicos;
- XI. Órganos Constitucionales Autónomos:
- a). La Universidad Autónoma del Estado de México, y
- b). La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XII. Coordinación Territorial del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de México, y
- XIII. Nueve invitados de organizaciones de la sociedad civil.

TERCERO. La coordinación de la Comisión de Educación Inclusiva del Estado de México estará a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de México, con asistencia de una Secretaría Técnica por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CUARTO. La Comisión de Educación Inclusiva del Estado de México se organizará y funcionará de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

